

A la Atte.:

Sr. alcalde D. Ángel Ribes Bellés
Ayuntamiento de Ben-lloc
Carrer del Mestre Àngel Ortega, 4
12181 Bell-lloc, Castelló

Manises, 28 de diciembre de 2019

Asunto: Alegaciones al Exp. 504/2019, Contratación del “Servicio de tratamientos antivectoriales (desratización, desinfección y desinsectación) y prevención y control de legionelosis en edificios, instalaciones y alcantarillado”

Estimado Sr. D. Ángel Ribes Bellés:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 17 de diciembre de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la contratación del “Servicio de tratamientos antivectoriales (Desratización, desinfección y desinsectación) y prevención y control de legionelosis en edificios, instalaciones y alcantarillado” cuyo plazo para la presentación de ofertas finaliza el próximo día 7 de enero.

Desde AECPSA-CV analizamos todos los concursos publicados en la plataforma de contratación del sector público relacionados con el control de plagas y la sanidad ambiental en la Comunidad Valenciana, por lo que hemos analizado el correspondiente al Exp. 504/2019, encontrándonos con la sorpresa que es una copia prácticamente exacta del pliego que se utilizó en el municipio de Alquerias del Niño Perdido y que al igual que en aquella ocasión, nos vemos en la obligación de manifestarles las deficiencias detectadas, esperando como ya ocurrió con aquella administración local, las mismas sean subsanadas.

Entre el clausulado del PCAP, encontramos la “Clausula Octava. - Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa”, en la que se encuentra la Clausula 7.4 que reproducimos a continuación.

7.4. Contenido y forma de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de DOS sobres cerrados identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. Deberán ajustarse a los requisitos que se señalan en este pliego

(**SOBRE 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y**

SOBRE 2: OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MATEMÁTICAMENTE).

En la página 10 del PCAP se indica que en el sobre 2 se utilizará el anexo incluido en el pliego, para la **valoración matemática**.

SOBRE 2. OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MATEMÁTICAMENTE.

La oferta económica y **los restantes criterios valorables mediante fórmulas matemáticas** se realizará según el modelo de oferta que se recoge en el Anexo al presente pliego.

La documentación de los criterios evaluables mediante criterios de valoración matemática que se incluyen en el sobre n.º 2 deberá ajustarse al formato de modelo de proposición de ofertas establecido en el pliego y el incumplimiento de esta regla de presentación será causa de exclusión del licitador, salvo que dicho incumplimiento sea irrelevante.

En la “Clausula octava. - Criterios de adjudicación” se describe de forma clara el reparto de puntos correspondientes a la oferta económica, repartiendo los 90 puntos asignados mediante una fórmula matemática al precio ofertado.

Nuestras dudas nacen en el punto 2, en el que se han de dar hasta 10 puntos en base a la oferta de una serie de mejoras planteadas en el pliego.

En el primer párrafo de este punto se indica que se valoraran aquellas mejoras.....”**siempre que presenten utilidad económica y técnica para el servicio a realizar**”, de esta frase se desprende que las mejoras que se oferten se valoraran por un técnico del ayuntamiento y este determinara si son útiles, cosa que no entendemos pues las mejoras las establece el propio pliego, por lo que ya de por si deben ser aceptadas sin necesidad de someterlas a un juicio de valor.

En el punto “a” de este apartado, se indica que se valorara con hasta 2 puntos el aumento de tratamientos de desratización y desinsectación, pero **no se indica cual es la fórmula** que se utiliza para repartir dichos puntos, por lo que podría entenderse que se obtienen los dos puntos, independientemente de los tratamientos extras que se ofrezcan.

En el punto “b” ocurre lo mismo, **no se indica como se obtienen esos dos puntos**, si corresponde a la aplicación de alguna fórmula o si, por el contrario, **estos dos puntos dependen nuevamente del juicio de valor de un técnico del ayuntamiento** al valorar la importancia de las especies o vectores que se pretende controlar, o es por el número de especies a controlar de manera adicional.

En el punto “c” si está claro cómo se obtiene los dos puntos adicionales. 0,5 puntos por cada hora ofertada para la bolsa anual con un máximo de 5 puntos, queda claro que el máximo de horas a ofertar son 10, (10h x 0,5 puntos = 5 puntos).

En el punto “d” de nuevo surgen las dudas de cómo se asigna 1 Punto, ya que **no aparece ninguna fórmula matemática**, si este punto se da por el mero hecho de ofertar uno o varios folletos independientemente de cómo sea su contenido, o **la puntuación de esta mejora depende de nuevo del juicio de valor de un técnico**.

2.- Propuesta de Mejoras no incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.....Hasta 10 puntos

Se valorarán aquellas mejoras no incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación administrativa y que supongan un mejor servicio sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento, **siempre que presenten utilidad económica y técnica para el servicio a realizar.**

En concreto se valorarán:

- a.-** Inclusión de nuevos tratamientos en los planes de desratización/desinsectación, ya sea en suelo y subsuelo o en edificios e instalaciones municipales, valorados económicamente. **Hasta 2 puntos máximo.**
- b.-** Intervención, si se precisa, en los casos de aparición o proliferación nociva de especies y/o de otros posibles vectores menos habituales o por tratamientos no incluidos en el contrato; los licitadores deberán especificar el tipo de tratamiento y número ofertado. **Hasta 2 puntos máximo.**
- c.-** Bolsa anual de horas (a 0,5 puntos por cada hora ofertada) que se destinen a la prestación de servicios extra no incluidos en los mínimos establecidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas. **Hasta 5 puntos máximo.**
- d.-** Edición de material divulgativo tipo folleto sobre medidas aconsejables para prevenir la proliferación de vectores urbanos. **Hasta 1 punto máximo.**

Donde queda de forma clara reflejado que las mejoras van a estas sujetas a un juicio de valor de un técnico es en la “Clausula novena”

CLÁUSULA NOVENA. ELEMENTOS QUE JUNTO CON EL PRECIO PUEDEN SER OBJETO DE MEJORA O VARIANTES Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN, CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS

Las mejoras que en su caso pueda ofrecer el adjudicatario, sin perjuicio de su no valoración como tal, serán en todo caso exigidas al contratista si se estima que son beneficiosas para cubrir de manera más satisfactoria las necesidades que se trata de cubrir con el contrato; en caso contrario no se ejecutarán, pero su importe será detrído del precio de adjudicación.

Desde AECPSA-CV entendemos que en la “Clausula 8.2” en la que se relaciona la asignación de la puntuación a las mejoras, **carece de las fórmulas que justifiquen la puntuación, por lo que la puntuación no se determina de forma matemática, de manera que es necesaria la intervención y juicio de valor de un técnico.**

En caso de que la puntuación de estas mejoras dependa del juicio de valor de un técnico del ayuntamiento estas mejoras deberían de ir en un “**Sobre nº3.- Mejoras**” para la valoración por parte del técnico de forma previa a la apertura del “**Sobre nº2**”, correspondiente a la oferta económica.

De no corregir el PCAP, se estaría incumpliendo el Art. 146-2.b de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.

Por otro lado, observamos que el PCAP, establece los límites de las bajas temerarias según el Art. 85 RGLCSP.

Actuación en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Criterio precio: el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP.**

Por un lado, se exige en el PCAP que para no ser desestimada la una oferta se cumpla con distintos criterios.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Especialmente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado sin tener en cuenta el convenio colectivo correspondiente de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Y a continuación, de forma incongruente y amparándose en la ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia Desleal, se permite que las ofertas estén por debajo de precio de mercado si el objetivo es posicionarse en el mercado, es decir, **hacerle la competencia desleal al resto de empresas del entorno, para quitarles cuota de mercado.**

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguna de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

La admisión por parte de las administraciones públicas de este tipo de prácticas solo benefician a las grandes empresas con grandes cuentas de resultados que pueden asumir ofertas en pérdidas y perjudican directamente a las pequeñas y medianas empresas de la zona, al no poder competir en igualdad de condiciones, ya que el propio pliego no permite que ellas oferten con pérdidas al tener ya cuota de mercado en la zona y de forma directa se pone en peligro la estabilidad laboral de los trabajadores de estas empresas al perder carga de trabajo y poner en riesgo su viabilidad, con la consiguiente desaparición de pequeñas empresas de la zona y la consiguiente despoblación del entorno rural, del que un día sí y otro también, se hacen eco los medios de comunicación y que los políticos con gestos como el del presente pliego no hacen otra cosa que promover sin darse cuenta.

Por último, en el PPT en la "Clausula tercera, apartado C" referente a los tratamientos de legionella en instalaciones de riesgo se hace referencia a un "Anexo II" en el que deben aparecer las instalaciones de riesgo que han de ser tratadas, dicho anexo no existe o se les ha olvidado adjuntarlo.

C) PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES MUNICIPALES SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO DE CONFORMIDAD AL Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. (ANEXO II).

1 Ámbito de actuación y periodicidad

Esta actuación comprende todas aquellas operaciones destinadas a la prevención de la presencia de la bacteria *Legionella pneumophila* en los sistemas que, estando presentes en edificios, bienes o vías públicas sean objeto de estos tratamientos preventivos en atención a su riesgo y legislación vigente.

Las actuaciones tienen por objeto la prevención y control de la Legionelosis en las fuentes ornamentales e instalaciones enumeradas en el Anexo II, de conformidad a los extremos del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higienico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE nº 171, de 18.07.2003), y consistirán principalmente en:

- Mantenimiento de las fuentes ornamentales e instalaciones enumeradas en el Anexo II, mediante su limpieza y desinfección. Saneamiento de las instalaciones.
- La elaboración y ejecución de programas de mantenimiento y tratamiento de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del RD 865/2003.
- Adopción de las correspondientes medidas higienico-sanitarias en aquellas instalaciones municipales en las que la legionela sea capaz de proliferar y diseminarse.

Difícilmente se puede realizar un cálculo objetivo y real de costes, que conlleve una oferta mínimamente seria, si la información está incompleta o como es el caso no existe, puesto que esta no garantizaría que se contemple todos los aspectos requeridos en el PPT.

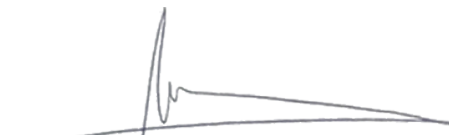
Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de clarificar la licitación correspondiente al Exp. 504/2019 y de hacerla más justa para todas las empresas del sector.

Solicitamos al Sr. alcalde D. Ángel Ribes Bellés:

Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien.

- 1- Dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que modifique la "Clausula 8-2" del PCAP ajustándose al Art. 146-2.b de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, modificando los apartados que puedan verse afectados en el PCAP y en PPT, con motivo de dicha modificación.
- 2- Que sea anulado el párrafo al que se hace referencia en el PCAP a la admisión de ofertas carentes de beneficios empresariales y/o en pérdidas compensables con sus resultados positivos, con la intención de establecer criterios de igualdad competitiva, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de Ben-lloc.
- 3- Se incluya en el pliego el Anexo II, en el que tiene que aparecer la relación de instalaciones de riesgo en las que hay que realizar los tratamientos preventivos de legionela.
- 4- Se publiquen los cambios en la Plataforma de Contratación del Sector público.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ayto. de Ben-lloc y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana
CIF G-98997299

Luis Lázaro Rico
Secretario AECPSA-CV

Domicilio a efecto de comunicaciones: Plaça Cor de Jesús 20 – 46940 Manises, vía email: aecpsacv@gmail.com